

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000778** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA RESOLUCION No. 138 DE MARZO 07 DE 2022, LA CUAL RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR SEÑORA MARTA HERNANDEZ OÑATE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.677.458, RELACIONADA CON EL COBRO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 172 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, Resolución 631 de 2015, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., a través de la Resolución No. 315 del 11 de mayo de 2017, otorgó por un término de cinco (5) años, permiso de Vertimientos Líquidos, y aprobó en su Artículo Tercero el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), a la sociedad PLATA & HERNÁNDEZ S.A.S., identificada con el NIT 900.494.778-5, para la disposición final de las aguas residuales que se generarán en el proyecto turístico “VELERO SUN BEACH”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de mayo de 2017; quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo segundo y subsiguiente, relacionadas a los instrumentos de control en mención.

Que a través de la Resolución No. 805 del 10 de noviembre de 2017, esta Corporación autorizó la Cesión total de derechos y obligaciones derivadas de un permiso de Vertimientos Líquidos a favor de la señora **MARTA HERNANDEZ OÑATE**, identificada con cédula de ciudadanía no. 32.677.458, para el proyecto turístico “VELERO SUN BEACH”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, acto administrativo notificado personalmente el 20 de noviembre de 2017.

Que la Resolución No. 142 del 07 de marzo de 2018, resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución la Resolución No. 315 del 11 de mayo de 2017, accediendo a la pretensión, en el sentido de MODIFICAR la clasificación del Usuario de Moderado a MENOR IMPACTO, con base a las características propias de la actividad desarrollada, acto administrativo notificado personalmente el 16 de abril de 2018.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas al control y vigilancia sobre los instrumentos ambientales otorgados, aprobados o autorizados expidió la Resolución No. 0172 de 2021 *“Por medio de la cual se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2021, para los titulares de los permisos de vertimientos líquidos y planes de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento otorgados y aprobados...”*, realizando la respectiva notificación a los usuarios que a la fecha cuentan con los mencionados instrumentos vigentes; encontrándose entre ellos, la sociedad PLATA & HERNÁNDEZ S.A.S., relacionada con el proyecto turístico “VELERO SUN BEACH”.

Que si bien en los Anexos de la citada Resolución se debió relacionar como titular de estos a la señora MARTA HERNÁNDEZ OÑATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.677.458, en atención a lo establecido en la Resolución No. 0805 del 10 de noviembre de 2017 – acto administrativo que autorizó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000778** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA RESOLUCION No. 138 DE MARZO 07 DE 2022, LA CUAL RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR SEÑORA MARTA HERNANDEZ OÑATE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.677.458, RELACIONADA CON EL COBRO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 172 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

la Cesión total de derechos y obligaciones, el anexo relacionó la sociedad PLATA & HERNÁNDEZ S.A.S.

Que la señora **MARTA HERNÁNDEZ OÑATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.677.458, titular del permiso de Vertimientos Líquidos y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), a través de Radicado No. 07057 del 30 de agosto de 2021, presentó ante esta Autoridad Ambiental, solicitud de revisión, relacionada con el mencionado acto administrativo.

Que la Corporación resuelve la pretensión expidiendo la Resolución No. 138 de junio 07 de 2022, MODIFICANDO el cobro efectuado a través de la Resolución No. 0172 de 2021 *“Por medio de la cual se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2021, para los titulares de los permisos de vertimientos líquidos y planes de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento otorgados y aprobados...”* y ORDENO a la señora **MARTA HERNÁNDEZ OÑATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.677.458, proyecto turístico “VELERO SUN BEACH”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, cancelar a favor de esta Corporación la suma correspondiente a: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (COP\$4.751.138), por concepto de seguimiento ambiental para la Vigencia 2021, relacionado con los instrumentos de control descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que a través de radicado de esta Entidad No. 202314000070642 del 27 de julio de 2023, la señora **HERNADEZ OÑATE**, presentó derecho de petición solicitando revisión de los cobros por seguimientos ambientales por el permiso de vertimientos de aguas residuales industriales domesticas y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, y prorroga de la Resolución No. 315 del 11 de mayo de 2017.

Igualmente en el numeral uno (1) de las peticiones solicitó *“ Anular los cobros por seguimiento toda vez que no puede la Corporación causar un agravio injustificado estableciendo unas sumas de dinero que no están causadas, están por fuera de las normas tanto financieras, como ambientales y se me exonere de cualquier cobro coactivo, según lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1994.”*

Que mediante la Resolución No. 719 de agosto 25 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., resuelve **SUSPENDE** la vigencia y obligaciones emanadas del permiso de vertimientos y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, otorgados con la Resolución No. 135 de mayo 11 de 2017, a la señora **MARTA HERNANDEZ OÑATE**, y **REQUIERE** la obligación de avisar con antelación, el inicio de la ejecución del proyecto en referencia, y puesta en marcha la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), con el fin de determinar la vigencia del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, con fundamento en el contenido del Informe Técnico No. 623 del 29 de diciembre de 2021, de la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual surge de la visita de inspección técnica realizada el 27 de octubre de 2021, y la evaluación del radicado No. 2044 del 22 de maro de 2019.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000778** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA RESOLUCION No. 138 DE MARZO 07 DE 2022, LA CUAL RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR SEÑORA MARTA HERNANDEZ OÑATE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.677.458, RELACIONADA CON EL COBRO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 172 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, *Ibidem*, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

- **Competencia de la Corporación:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.
“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000778** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA RESOLUCION No. 138 DE MARZO 07 DE 2022, LA CUAL RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR SEÑORA MARTA HERNANDEZ OÑATE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.677.458, RELACIONADA CON EL COBRO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 172 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

*ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Para el caso que nos ocupa, si bien esta Entidad expidió la Resolución No. 315 del 11 de mayo de 2017, la cual otorgó permiso de Vertimientos Líquidos, y aprobó en su Artículo Tercero el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), a la señora MARTA HERNANDEZ OÑATE, para la disposición final de las aguas residuales que se generarían en el proyecto turístico “VELERO SUN BEACH”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, por el término de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales sujetas a seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad, no es menos cierto que a la fecha se verificó en el expediente No. 2205-031, el cual registra las actuaciones administrativas del proyecto mentado, Informe Técnico No 623 del 29 de diciembre de 2021, de la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual se evalúa la solicitud de aplazamiento del permiso de vertimientos ARD, y el seguimiento ambiental, concluyendo este, que no se ha construido la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, al igual que el proyecto de construcción de las cabañas no se ha ejecutado, argumentos válidos que soportan el contenido de la Resolución No. 719 de agosto 25 de 2023, expedida por esta Entidad la cual resuelve **SUSPENDER** la vigencia y obligaciones emanadas del permiso de vertimientos y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, otorgados con la Resolución No. 135 de mayo 11 de 2017, a la señora **MARTA HERNANDEZ OÑATE**, acto que le **REQUERIR** la obligación de avisar con antelación, el inicio de la ejecución del proyecto en referencia, y puesta en marcha la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), con el fin de determinar la vigencia del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV.

En ese orden de ideas y en atención a lo descrito, es claro que las labores propias de seguimiento del instrumento por parte de esta Entidad, para determinar el cumplimiento o no de las obligaciones no se efectuó, el proyecto a la fecha no se ha desarrollado y por ende no hay vertimientos, por tal razón, no es posible mantener el cobro efectuado en el anexo de la Resolución No. 172 del 2021, modificado por la Resolución No.138 de 2022, al igual que el establecido para la vigencia 2022, a la señora MARTA HERNANDEZ OÑATE, identificada con cedula de ciudadanía No.32.677.458, toda vez que no existen fundamento técnico o jurídicos que permita exigir su cumplimiento.

Es imperativo concluir que esta Corporación procederá a DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS en todas sus partes la RESOLUCIÓN No. 138 del 07 de marzo de 2022, la cual MODIFICO el cobro efectuado a través de la Resolución No. 0172 de 2021 *“Por medio de la cual se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2021, para los titulares de los permisos de vertimientos líquidos y planes de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento otorgados y aprobados...”* y ORDENO a la señora MARTA HERNÁNDEZ OÑATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.677.458, proyecto turístico “VELERO SUN BEACH”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, en la suma correspondiente a: CUATRO MILLONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000778** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA RESOLUCION No. 138 DE MARZO 07 DE 2022, LA CUAL RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR SEÑORA MARTA HERNANDEZ OÑATE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.677.458, RELACIONADA CON EL COBRO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 172 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (COP\$4.751.138), por concepto de seguimiento ambiental para la Vigencia 2021, relacionado con los instrumentos de control referidos.

Es oportuno, indicar que en respuesta al radicado de la C.R.A., No. 202314000070642 del 27 de julio de 2023, en el cual la peticionaria solicitó anular los cobros generados por esta Entidad con ocasión a los instrumentos supra enunciados, es pertinente dejar sin efectos el cobro señalado en el anexo de la Resolución No. 207 de 2022, a través de la cual esta Corporación estableció cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2022, a los titulares de los instrumentos ambientales aquí referidos.

Igualmente se REMITE copia de lo aquí dispuesto, a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la factura o cuenta de cobro originadas y demás fines pertinentes en su Dependencia, con ocasión a estos instrumentos ambientales.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibidem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

RESOLUCION No. **0000778** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA RESOLUCION No. 138 DE MARZO 07 DE 2022, LA CUAL RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR SEÑORA MARTA HERNANDEZ OÑATE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.677.458, RELACIONADA CON EL COBRO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 172 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- **Del seguimiento a los permisos de vertimientos**

Que Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, compilatorio de normas ambientales establece: *Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que la Resolución No. 36 de 2015, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que en lo relacionado al caso concreto y lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa de: Eficacia, economía y celeridad, se establece:

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000778** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA RESOLUCION No. 138 DE MARZO 07 DE 2022, LA CUAL RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR SEÑORA MARTA HERNANDEZ OÑATE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.677.458, RELACIONADA CON EL COBRO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 172 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

V. CONSIDERACIONES FINALES

Se infiere de los acápites que motivan este proveído concluir que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., procede a DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS en todas sus partes la Resolución No. 138 del 2022, la cual resuelve una solicitud presentada contra la Resolución 172 de 2021; igualmente deja sin efectos jurídicos el cobro realizado por seguimiento ambiental establecido en el ANEXO de la Resolución No.172 de 2021, que relaciona el cobro por seguimiento al permiso de vertimientos Líquidos y Plan de Gestión Ambiental del Manejo del Vertimiento PGRMV, proyecto turístico “VELERO SUN BEACH”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico – MARTA HERNANDEZ OÑATE, identificada con cedula de ciudadanía No.32.677.458”

Así mismo, se deja sin efecto el cobro listado en el anexo de la Resolución No. 207 de 2022, anualidad 2022.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada con ocasión a los actos administrativos antes referidos y demás fines pertinentes.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS en todas sus partes la Resolución No. 138 del 2022, la cual resuelve una solicitud presentada contra la Resolución 172 de 2021; y el cobro por servicio de seguimiento para la vigencia 2021, establecido en el ANEXO de la Resolución No.172 de 2021, permiso de vertimientos Líquidos y Plan de Gestión Ambiental del Manejo del Vertimiento PGRMV, proyecto turístico “VELERO SUN BEACH”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico – **MARTA HERNANDEZ OÑATE**, identificada con cedula de ciudadanía No.32.677.458, en atención a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el cobro registrado en el anexo de la Resolución No. 207 de 2022, a través de la cual esta Corporación estableció cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2022, de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para anular las facturas generadas vigencia 2021, 2022, y siguientes a nombre de la señora **MARTA HERNANDEZ OÑATE**, identificada con cedula de ciudadanía No.32.677.458, con ocasión a los actos administrativos antes referidos y demás fines pertinentes de conformidad con la parte motiva de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000778** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA RESOLUCION No. 138 DE MARZO 07 DE 2022, LA CUAL RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR SEÑORA MARTA HERNANDEZ OÑATE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.677.458, RELACIONADA CON EL COBRO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 172 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos que registra el expediente 2205-031, constituye el fundamento del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la **MARTA HERNANDEZ OÑATE**, identificada con cedula de ciudadanía No.32.677.458, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: carrera 41 No.36 – 132, Barranquilla - Atlántico, y/o al correo electrónico: turbinasyturbinas2009@hotmail.com, .

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

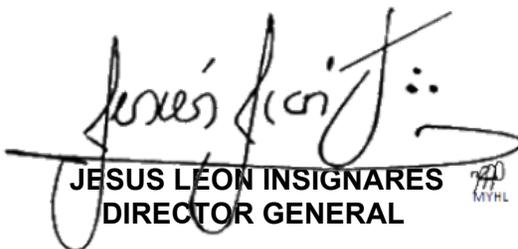
ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el Presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1280 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

11.SEPT.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2205-031
Elaboro: Merielsa Garcia. Abogada externa
Supervisor: Constanza Campo. Profesional especializado
Reviso: María J Mojica. Asesora Externa CRA
V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección